

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)*

Ref. Ordinario Laboral 2018-00129

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado de la parte actora, deberá el togado estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha, por medio del cual se contestó el derecho de petición elevado por el demandante dentro del presente asunto. Amén de que dentro del asunto contrario a lo dicho por el memorialista, ya se ha entregados dineros al demandante.

NOTIFÍQUESE.

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ceafb5feae97733ba45f1339113c697aaf0129a723c1d105
7acaf04d21e2243d**

Documento generado en 08/10/2020 03:43:33 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)*

Ordinario Laboral 2018-00129

Ref: Derecho de petición

Con respecto al derecho de petición elevado por Pedro Pablo Bernal Loaiza, el Juzgado estima pertinente hacer algunas precisiones, cuando la petición se realice en el marco de una actuación judicial, *“que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo* ¹.

Respecto de lo solicitado por el demandante se le pone de presente que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, se ordenó previa verificación, entregar los depósitos judiciales consignados a favor del demandante hasta el límite de la condena impuesta, teniendo en cuenta los valores que ya habían sido entregados y así mismo efectuar el fraccionamiento a que hubiera lugar. Sin embargo, memórese que dicho auto fue notificado por estado el día 12 de marzo del año en curso, cobrando ejecutoria hasta el día 2 de julio de 2020, en razón a la emergencia social que azota al país, ya que se ordenó la suspensión de términos relacionada con las actuaciones judiciales. Es de advertir que no ha sido posible la entrega de títulos en algunos casos como el que nos ocupa hoy, dado que desde que se levantaron los términos judiciales la plataforma del Banco Agrario ha tenido diferentes anomalías en su funcionamiento, dificultando así la labor judicial en este sentido; aunado a lo anterior, a partir del 8 de septiembre de 2020, a la señora Secretaria, se le otorgó licencia de maternidad y, la persona que hoy la reemplaza no ha obtenido autorización por parte de la Rama Judicial que le permita registrar su firma ante el Banco Agrario.

De modo que, una vez este despacho judicial logré realizar todas y cada una de las gestiones tendientes a obtener autorización por parte de la entidad correspondiente para el cambio de firmas tanto de la Juez como de la señora Secretaria, se procederá a realizar la orden de pago al Banco Agrario de los dineros a que tenga derecho el peticionario, para que se dirija al establecimiento bancario con su documento de identidad a cobrarlo.

Finalmente, se recuerda al interesado que el expediente se encuentra a disposición de las partes para que sea revisado, solicitando a través de vía electrónica el enlace digital del mismo, o, puede acercarse a la sede del despacho judicial, teniendo en cuenta todas y cada una de las recomendaciones de bioseguridad que actualmente rigen en todo el territorio nacional y en el Municipio.

Comuníquese al interesado esta determinación a la dirección electrónica enunciada.

NOTIFÍQUESE (2).

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

¹ Sentencia T-272-06

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e94a4f38e646668ed9244b9369d9f7c7054e5fb604b8621158b087ff6960fc0**
Documento generado en 08/10/2020 03:43:30 p.m.